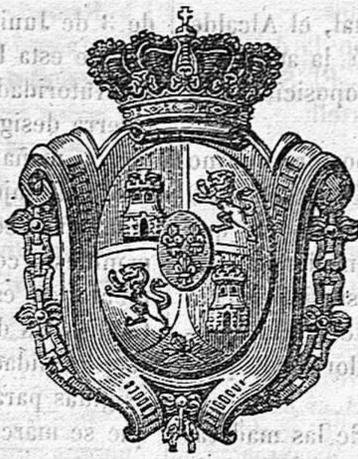


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entendiendole que, dominada como está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político mas importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año de 1874, y la observancia de la ley de 23 de Junio de 1870 que el gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayunta-

mientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de Julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado éste en 30 de Setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de Junio de 1870 en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Octubre de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado en 30 de Setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos

los electores que comprende el artículo 1.º de dicha ley, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el día 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el día 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los días, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas éstas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre próximo; las tendrán expuestas durante 15 días en los sitios acostumbrados como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias diez días antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el día 5 del actual, y las publicarán en los Boletines oficiales durante los quince días siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las audiencias que establece el art. 3.º Resueltos por las audiencias respectivas esos recursos,

los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

6.º Los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto-Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 27 de Agosto último, promovida por las esposas de los soldados que fueron del batallon sedentario de ese distrito, hoy del regimiento Fijo de Ceuta, Elías Lopez Delgado, Andrés Mata Jimenez y Cristóbal Muñoz Quintana, en solicitud de que se conceda la licencia absoluta á sus precitados esposos, por haber sido indultados de la pena que por desercion les fué impuesta, y porque perteneciendo al reemplazo extraordinario, son casados y con hijos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que tanto á los interesados como á los demás individuos que siendo casados y tengan hijos, perteneciendo al reemplazo extraordinario de 125.000 hombres, continúen actualmente en el ejército por haber cometido el delito de desercion, se les expidan sus licencias absolutas, con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último, si se hallaren comprendidos y

se les hubiere aplicado la de indulto fecha 21 de Febrero anterior.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de Granada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1822.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Gratallops á Vilella baja, Cabacés y la Figuera, dotada con la retribucion anual de 330 pesetas, que deberá proveerse con arreglo al decreto de 20 de Agosto próximo pasado.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán en el término de diez dias, por conducto de este Gobierno, á la Direccion general del ramo, por medio de instancia, acompañada de los documentos que justifiquen las circunstancias que concurren en el solicitante para obtenerla.

Tarragona 7 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1823.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado que se vendan en pública subasta diez piezas de madera, de las clases vulgarmente denominadas *penons* y *filetas*, que existen depositadas en la plaza de toros de Tortosa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha ciudad el dia 25 del próximo mes de Octubre, de once y media á doce de su mañana, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Tarragona 25 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

PLIEGO de condiciones que regirá en tu subasta de diez piezas de madera de pino, de las clases vulgarmente denominadas *penons* y *filetas*, que existen depositadas en el corral de la plaza de toros de la ciudad de Tortosa.

1.^a El acto de subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha ciudad, el dia y en la media hora que al efecto disponga el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde de Tortosa y con la precisa asistencia del empleado de montes en quien delegue el Ingeniero Jefe del distrito.

2.^a Se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la expresada media hora; transcurrida la cual, el Alcalde presidente del acto hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

3.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 91 pesetas 50 céntimos en metálico, valor en que han sido tasadas dichas maderas.

4.^a El remate no surtirá efecto hasta tanto que haya obtenido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

5.^a A la extraccion de las maderas de su actual depósito, precederá la obtencion de licencia al efecto del Ingeniero Jefe del distrito: quien la expedirá tan pronto como le sea entregada por el rematante la cantidad total á que hubiese ascendido el remate, para el ingreso del 95 por 100 de ella en Tesorería de Hacienda pública, y, del 5 por 100 restante, en la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de mejora de los montes del Estado.

6.^a Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, segun costumbre.

Tarragona 17 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.—Aprobado.—El Gobernador, Joaquin Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1824.

Don Fernando Chaparro y de Aguiló, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Teniente de Navío, graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Vendrell.

Hago saber: que en 30 de Setiembre último fué extraída del fondo de la mar, en la rada de Altafulla, un ancla perdida, con cepo de hierro, de peso unos 40 kilogramos, con un grillete de cadena de 58 milímetros grueso de media vida.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á dichos efectos, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía dentro del término de un mes.

Vendrell 5 de Octubre de 1875.—Fernando Chaparro.

Núm. 1825.

INTENDENCIA MILITAR DE BARCELONA.

El Intendente de ejército y de este distrito,

Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de Noviembre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segun-

da pública licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi Autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana del dia 15 de Octubre, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.

PUEBLOS.	Depósito para presentar proposicion. — Pesetas.
Cardona.....	400
Hospitalet.....	300
San Saturnino de Noya..	300
Mataró.....	400
Sitjes.....	300

Barcelona 30 de Setiembre de 1875.—Juan Butler.

Núm. 1826.

ESCUELA PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

DE BARCELONA

sostenida por la *Excma. Diputacion de la provincia.*

Declarada oficial esta Escuela por Real orden de 18 del actual, se anuncia la matrícula en la misma, en el año académico de 1875 á 1876 para todas las asignaturas que comprende la carrera de arquitecto, bajo las siguientes bases:

1.^a Las asignaturas que comprende la carrera son:

Mecánica aplicada á la construccion.

Topografía teórica y práctica.

Esterotomía de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios y de sus partes principales.

Mineralogía y Química.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medio de construccion y decoracion.

Teoría general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de partes de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policia y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios, Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de 2.^o orden.

Tecnología, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, &c.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad.

2.^a Para ingresar en la carrera de arquitecto se requiere: Ser aprobado en exámen de las materias siguientes: Elementos de física, química é historia natural y traduccion del francés con la

misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geometría descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la facultad de Ciencias, y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros y testas del antiguo. Se abonarán sin exámen las asignaturas probadas en los Institutos de segunda enseñanza y en las facultades de Ciencias de las Universidades.

3.^a Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 50 pesetas pagaderas en metálico en dos plazos, uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad del curso.

4.^a La matrícula se hará en la Secretaría de la propia Escuela sita en el segundo piso de la Universidad, de doce á dos de la tarde de todos los dias laborables, empezando el dia 27 de Setiembre próximo y terminando el dia 15 de Octubre á la última de las horas señaladas.

5.^a Las solicitudes para exámen de ingreso se admitirán en Secretaría desde el dia 27 de Setiembre.

6.^a Las lecciones del curso empezarán el dia 15 de Octubre.

Barcelona 25 de Setiembre de 1875.—El Director, Elías Rogent.

Núm. 1827.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Forés.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para oír y fallar las reclamaciones que se presenten durante el indicado plazo; pasado el cual serán desestimadas las que se presenten.

Forés 30 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José Vives y Tarragó.

Núm. 1828.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales los contribuyentes tanto vecinos como forasteros podrán producir las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Riudecañas 28 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Miralles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO de 1874 á 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Diputados de la Comision permanente.	»	»
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	»	»
Idem de la Contaduria de fondos provinciales.	»	»
1.º Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	360'00	»
Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	»	»
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	360'00	»
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	»
3.º Material de estas Comisiones.	»	»
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	»
4.º Material de los mismo.	»	»
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	»
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	»

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.	»	»
2.º Idem de bagajes.	»	»
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»	»
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	»
5.º Idem de calamidades públicas.	»	»

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	»
1.º Material para estas obras.	»	»
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	»
Material para estas mismas obras.	1.500'00	1.500'00
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	»

CAPÍTULO IV.

Cargas.

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	»
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»	»
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas.	»	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	»

Suma y sigue..... 1.860'00

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 1.860'00

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	»
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	»
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	590'00	590'00
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	»
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	»
6.º Biblioteca provincial.	»	»
7.º Museo provincial.	»	»

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial.	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	»	»
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	14.500'00	80.000'00
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	65.500'00	»
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»	»
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.	»	»

82.700'00

CAPÍTULO VII.

Correccion pública.

1.º Gastos de cárceles.	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales.	»	»

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	250'00	250'00
--	--------	--------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO II.

Carreteras.

1.º Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.	»	»
Personal.	»	»
Material de obras.	»	»
Otros gastos.	»	»
2.º Estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	»
Personal.	»	»
Material de obras.	»	»
Otros gastos.	»	»

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»	»
Para el puente sobre el Francolí.	»	»
Para obras del puerto de Tarragona.	»	»

Suma y sigue.....

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....		82.700'00
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		
Personal.....		
Material.....		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....		500'00
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
Para otros gastos de interés provincial.....	500'00	500'00
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>		
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior.....	10.000'00	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		10.000'00
TOTAL GENERAL.....		93.200'00

Tarragona 20 de Setiembre de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Torroja.
 Sesion del 21 de Setiembre de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

Existiendo 24 plazas vacantes de alumnos de la Escuela Naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el dia 20 de Octubre próximo, en esta Corte, ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela Naval flotante de Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud, escrita y firmada por el interesado, al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el 15 del mes dicho; debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion fisica, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una Comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España, y ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa, con la extension por lo ménos que

se trata en los autores que se nombran, á saber:

Aritmética, Algebra, Geometria, Trigonometria rectilínea y esférica y Topografía.—Cortázar.

Geometria descriptiva.—Ibañez.

Dibujo natural hasta cabezas y principios del topográfico.

Francés: leer, traducir y escribir correctamente.

5.º La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.º Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos id., cuatro camisas de dormir, 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela, seis camisetas de id., dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. para los dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º, dos id. mas pequeños, un estuche de matemáticas marcado.

Todos los textos por que hayan es-

tudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

7.º Además de los efectos expresados, se dará á todos los aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela para guardar la uniformidad debida, lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalon id. id., una chaqueta de paño mas ordinario, un chaleco id. id., dos pantalones de id. id., un chaqueton de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalon de jareta y camiseta; dos gorras de paño azul, dos id. de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo. Los libros é instrumentos necesarios para su educacion.

8.º La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 750 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

10. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total y por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, ó abrazan las materias siguientes:

Primer semestre.
 Curso de análisis.—Meunier Joannet.
 Física.—Ganot.
 Derecho marítimo internacional.—Negrin.
 Idioma inglés: traducir.
 Ejercicios militares.
 Gimnasia.

Segundo semestre.
 Mecánica racional y aplicada.—P. Sassias.
 Física y elementos de Química.
 Historia marítima y militar.
 Idioma inglés: traducir y escribir.
 Ejercicios militares.
 Gimnasia.

Tercer semestre.
 Astronomía.—Dubois.
 Artillería, primera parte.—Barrios.
 Máquinas de vapor.—Chacon ú Ortolan.
 Maniobra, primera parte.—Chacon y Vallarino.
 Ejercicios marineros.
 Esgrima.
 Natacion.

Cuarto semestre.
 Navegacion y Geodesia.—Dubois.

Artillería, segunda parte.—Barrios.
 Construcción naval.
 Geografía física del mar.—Vizcarrondo.
 Maniobra, segunda parte.—Chacon.
 Ordenanzas y reglamentos vigentes.
 Formacion de procesos.—Bacardi.
 Esgrima.
 Ejercicios marineros de señales y táctica Natacion.

12. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

NOTA. Los programas que sirven para el examen de ingreso en la Escuela naval flotante y el reglamento de la misma, se encontrarán á la venta en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 56.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, Hilario Nava.

ANUNCIO.

Al objeto de dar educacion gratuita á cierto número de huérfanos ha dispuesto S. M. el Rey que se establezca un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza en el Real Monasterio del Escorial. Cubiertas ya las plazas gratuitas y permitiendo la capacidad de aquel suntuoso edificio el admitir colegiales internos de pago, se ha abierto la matrícula para el año económico que ha de comenzar en 1.º de Octubre próximo. Está ya nombrado el personal del Profesorado que reúne los títulos académicos exigidos por la ley de Instruccion pública vigente y se están montando con las condiciones que piden los adelantos modernos los gabinetes de Física é Historia natural. El Colegio tendrá además un buen gimnasio y enseñanza de los idiomas francés, inglés y alemán, música y dibujo, reuniendo por su situacion y por el edificio en que se halla instalado las mayores ventajas para la higiene y la comodidad de los alumnos.

Se admitirán Colegiales internos y medio-pensionistas, exigiéndose para su ingreso el no padecer enfermedad contagiosa y haber sido vacunado.

El Colegio interno pagará ocho reales diarios y cuatro el medio-pensionista, por trimestres anticipados; independientemente de los derechos de matrícula y examen, libros de texto, asignaturas de adorno; ochenta reales anuales por varios efectos que se exigen para su gabinete, el equipo correspondiente de ropa blanca y de vestir; 60 reales por médico y botica, 40 para gastos de papel, plumas y tinta, sin contar el lavado, planchado y repaso de ropa. Se permite la salida en los dias festivos; y cada tres meses habrá exámenes parciales, y se remitirán las calificaciones á los padres ó encargados.